

RECTIFICACION
A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-637 (03/06/2021)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

“Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-

(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Que, con Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes que:

“Artículo 6. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)

Artículo 9. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-637 de 03 de junio de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“(...) **Artículo 1.-** Otorgar a favor de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de autorización de la frecuencia 102.9 MHz para la instalación y operación de una estación de radiodifusión **sonora** de carácter público a denominarse "PACHA FM", matriz de Quito, en régimen jurídico actualizado de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 y de las condiciones particulares de la presente Resolución. (...)”

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución ARCOTEL-2021-637 de 03 de junio de 2021, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que se ha detectado un error tipográfico, de hecho, de buena fe, en donde se señala **“Expediente No.”** y en la INFORMACION TÉCNICA DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN **“CÓDIGO DE CONCESIONARIO”**, el número: **“1704020”**, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

“Expediente No.: 1704020

Título Habilitante: Autorización

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2021-637

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el título habilitante de Autorización para el servicio Radiodifusión SONORA, de MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL TIPO PÚBLICO, a favor de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO."

DEBE DECIR:

Expediente No.: 1700685

Título Habilitante: Autorización

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2021-637

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el título habilitante de Autorización para el servicio Radiodifusión SONORA, de MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL TIPO PÚBLICO, a favor de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Y en la INFORMACION TÉCNICA DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN;

DONDE DICE:

CÓDIGO DE CONCESIONARIO	1704020	TIPO DE MEDIO	PÚBLICA	Nro. DE TRÁMITE	ARCOTEL-DEDA-2020-016585-E
--------------------------------	---------	----------------------	---------	------------------------	----------------------------

DEBE DECIR:

CÓDIGO DE CONCESIONARIO	1700685	TIPO DE MEDIO	PÚBLICA	Nro. DE TRÁMITE	ARCOTEL-DEDA-2020-016585-E
--------------------------------	---------	----------------------	---------	------------------------	----------------------------

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2021-637 de 03 de junio de 2021, al no afectar su eficacia ni ejecutividad del otorgamiento del título habilitante de Autorización para el servicio Radiodifusión SONORA, de MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL TIPO PÚBLICO, a favor de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Rectificación a la Resolución ARCOTEL-2021-637 de 03 de junio de 2021 a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, el 16 de junio de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES Y
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Mgs. Edwin Quel Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
Ing. Vanessa Garay Servidora Pública	Ing. Katty Ramírez Servidora Pública	